



RESOLUCIÓN EXENTA N° 00007/2025

MAT.: APRUEBA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA.

ANTOFAGASTA, martes, 7 de enero de 2025

VISTOS:

(I) en el D.F.L. 1-19653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; (II) en el D.F.L. N° 1- 19.175, de 2005, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; (III) en la Resolución N° 7, de 2019, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón. (IV) Res. Ex. N° 132 de fecha 02 de marzo de 2020, que aprueba Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil (V) Resolución Exenta N° 545, de fecha 03 de septiembre de 2021, que modifica Res. Ex. N° 132 de fecha 02 de marzo de 2020, aprobando modificaciones al “Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil”; (VI) Resolución Exenta N° 76, de fecha 26 de enero de 2022, que aprueba acta de cierre de comisión electoral relativa al proceso de elección del Consejo de la Sociedad Civil (COSOC) de la Región de Antofagasta y proclama consejeros de la sociedad civil de la Región de Antofagasta en las condiciones que se indican; (VII) Resolución N° 1023/2022 del Gobierno Regional de Antofagasta que aprueba modificación de reglamento del consejo de la Sociedad Civil de la Región de Antofagasta y deja sin efecto resolución N° 1022/2022; (VIII) Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo de la Sociedad Civil de fecha 26 de diciembre de 2024 y:

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de diciembre 2024 en la sesión extraordinaria N° 06/2024 del Consejo de la Sociedad Civil de la Región de Antofagasta se aprobó, por unanimidad, modificar el reglamento general del Consejo de la Sociedad Civil en sus artículos 8°; 10°; 11°; 12°; 15°; 16°; 17°; 18°; 27° y 28, acreditado mediante el certificado expedido por la Secretaria Ejecutiva de dicho órgano. Por ello, se hace necesario aprobar dicha modificación y, a su vez, establecer el texto íntegro y refundido del reglamento del COSOC de la Región de Antofagasta.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** la Modificación de los artículos 8°; 10°; 11°; 12°; 15°; 16°; 17°; 18°; 27° y 28 del Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Gobierno Regional de Antofagasta, aprobado por unanimidad por el Consejo de la Sociedad Civil en Sesión Extraordinaria N° 01/2022 de fecha 29 de agosto de 2022, en el siguiente sentido:

MODIFICACIONES REALIZADAS:



Artículo original:

ARTÍCULO 8: Integración del COSOC Regional

El COSOC Regional estará integrado por un máximo de 32 consejeros/as –más una Secretaría Ejecutiva designada por el o la Gobernador/a Regional de entre las y los funcionarios, quien tendrá derecho a voto. Las y los consejeros serán parte organizaciones sin fines de lucro, como Asociaciones, Fundaciones, Corporaciones, Universidades, Institutos o Centros de Formación Técnica, Organizaciones Territoriales y/o Funcionales, Cooperativas, Organizaciones Gremiales, de Pueblos Originarios, Deportivas, Colegios, Gremios profesionales que tengan vinculación con los temas de competencia del Gobierno Regional, entre otras.

Para efectos de garantizar los principios de diversidad y equidad territorial, la composición del COSOC será la siguiente:

- a) 9 consejeros/as que representen a cada COSOC comunal de las nueve comunas de la región.*
- b) 9 consejeros/as de organizaciones de cada comuna de la región, adicionales a las/os consejeras/os de cada COSOC comunal.*
- c) 14 consejeros/as pertenecientes a cada una de las categorías del artículo N°21. Estos 14 cupos podrán ser completados sólo si al momento de la elección hay al menos una candidatura en cada categoría. En caso contrario, no habrá representación de la categoría en la cual no haya al menos una organización presentando candidatura.*

Modificación:

Artículo 8: Integración del COSOC Regional

El COSOC Regional estará integrado por un máximo de 32 consejeros/as –más una Secretaría Ejecutiva designada por el o la Gobernador/a Regional de entre las y los funcionarios, quien tendrá derecho a voz. Las y los consejeros serán parte organizaciones sin fines de lucro, como Asociaciones, Fundaciones, Corporaciones, Universidades, Institutos o Centros de Formación Técnica, Organizaciones Territoriales y/o Funcionales, Cooperativas, Organizaciones Gremiales, de Pueblos Originarios, Deportivas, Colegios, Gremios profesionales que tengan vinculación con los temas de competencia del Gobierno Regional, entre otras.

Para efectos de garantizar los principios de diversidad y equidad territorial, la composición del COSOC será la siguiente:

- a) 9 consejeros/as que representen a cada COSOC comunal de las nueve comunas de la región.*
- b) 9 consejeros/as de organizaciones de cada comuna de la región, adicionales a las/os consejeras/os de cada COSOC comunal.*
- c) 14 consejeros/as pertenecientes a cada una de las categorías del artículo N°21. Estos 14 cupos podrán ser completados sólo si al momento de la elección hay al menos una candidatura en cada categoría. En caso contrario, no habrá representación de la categoría en la cual no haya al menos una organización presentando candidatura.*

Artículo original:

ARTÍCULO 10: Presidente/a

Será electo/a en la Sesión de Constitución del Consejo por votación de entre sus miembros –incluida la Secretaría Ejecutiva, quien, no obstante, no podrá optar a este cargo ni al de Vicepresidente/a. La votación se realizará según quórum de mayoría



simple con las y los consejeros presentes en la sesión (50% más 1 de los votos de las consejeras y consejeros presentes). Esta votación puede ser a mano alzada o secreta, siendo definida por las y los consejeros en la misma sesión. Si ningún candidato/a obtiene la mayoría requerida en una primera votación, se procederá a repetir la votación con las dos mayorías de la votación previa, hasta obtener que algún candidato/a obtenga la mayoría requerida. En caso de haberse repetido dos veces la votación con las dos mayorías relativas, será electo/a Presidente/a el candidato o candidata que represente a la organización con mayor cantidad de miembros activos. Para acreditar esta situación, se solicitará escritura pública del libro de socias y socios actualizado.

En esta calidad cumplirá las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones del Consejo.*
- b) Dirigir la discusión y promover las mociones de orden.*
- c) Emitir su opinión y sólo dirimir votaciones en caso de empate.*
- d) Fijar la tabla a tratar en la sesión, considerando siempre los acuerdos, tareas y propuestas de la sesión inmediatamente anterior.*
- e) Citar a las sesiones del Consejo.*
- f) Procurar que el COSOC Regional cumpla con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo N°6.*

Modificación:

ARTÍCULO 10: Presidente/a

Será electo/a en la Sesión de Constitución del Consejo por votación de entre sus miembros. Esta sesión ordinaria deberá realizarse durante los 30 días siguientes a la sesión de constitución, previa oficialización de la candidatura de al menos un consejero/a titular de alguna de las organizaciones parte del consejo. Esta/s candidatura/s será/n oficializada/s ante la secretaria ejecutiva por escrito siete días hábiles posteriores a la sesión de constitución, debiendo presentar un breve y sintético plan de trabajo de presidencia, comprometiéndose a su cumplimiento. Este plan debe ser visado por la organización base del o la candidato/a. El formato del plan será presentado y entregado por la secretaría ejecutiva durante la sesión de constitución. Cumplido el plazo de siete días, la secretaría ejecutiva pondrá en conocimiento al COSOC las candidaturas oficializadas, hará envío de la o las propuestas recibidas y fijará fecha y modalidad de la primera sesión ordinaria. La votación se realizará según quórum de mayoría simple con las y los consejeros presentes en la sesión (50% más 1 de los votos de las consejeras y consejeros presentes). Esta votación puede ser a viva voz, mano alzada o secreta, siendo definida por las y los consejeros en la misma sesión. Si ningún candidato/a obtiene la mayoría requerida en una primera votación, se procederá a repetir la votación con las dos mayorías de la votación previa, hasta obtener que algún candidato/a obtenga la mayoría requerida. En caso de haberse repetido dos veces la votación con las dos mayorías relativas, será electo/a Presidente/a el candidato o candidata que represente a la organización con mayor cantidad de miembros activos. Para acreditar esta situación, se solicitará escritura pública del libro de socias y socios actualizado. En caso de presentarse una única candidatura, esta deberá ser aprobada por la mayoría simple de los consejeros y consejeras presentes en la sesión.

En esta calidad cumplirá las siguientes funciones:



- a) *Presidir las sesiones del Consejo.*
- b) *Dirigir la discusión y promover las mociones de orden.*
- c) *Emitir su opinión y sólo dirimir votaciones en caso de empate.*
- d) *Fijar la tabla a tratar en la sesión, considerando siempre los acuerdos, tareas y propuestas de la sesión inmediatamente anterior.*
- e) *Citar a las sesiones del Consejo.*
- f) *Procurar que el COSOC Regional cumpla con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo N°6.*

Artículo original:

ARTÍCULO 11: Vicepresidente/a

Luego de elegido el Presidente o Presidenta, se procederá a escoger este cargo, en la misma sesión en que se escoja al Presidente o Presidenta. Será electo/a por votación de entre las y los miembros del Consejo según quórum de mayoría simple con las y los consejeros presentes en la sesión (50% más 1 de los votos de las consejeras y consejeros presentes). Esta votación puede ser a mano alzada o secreta, siendo definida por las y los consejeros en la misma sesión. Si ningún candidato/a obtiene la mayoría requerida en una primera votación, se procederá a repetir la votación con las dos mayorías de la votación

previa, hasta obtener que algún candidato/a obtenga la mayoría requerida. En caso de haberse repetido dos veces la votación con las dos mayorías relativas, será electo/a Vicepresidente/a el candidato o candidata que represente a la organización con mayor cantidad de miembros activos. Para acreditar esta situación, se solicitará escritura pública del libro de socias y socios actualizado.

Atribuciones del o la vicepresidente/a:

- a) *Informar a las organizaciones de la sociedad civil de la región –en conjunto con el Presidente o Presidenta-, acerca del trabajo realizado al momento de efectuar la respectiva cuenta pública participativa del GORE.*
- b) *Solicitar al GORE Antofagasta –previo acuerdo del Presidente o Presidenta-, todos los antecedentes en su poder, que faciliten la labor del Consejo.*
- c) *Transmitir –en conjunto con el Presidente o Presidenta-, los acuerdos del COSOC al Gobernador o Gobernadora Regional de Antofagasta.*
- d) *Transmitir –en conjunto con el Presidente o Presidenta-, los acuerdos del COSOC al Consejo Regional de Antofagasta.*
- e) *Colaborar con el Presidente o presidenta, en la coordinación y seguimiento a los acuerdos del COSOC, a fin de garantizar su cumplimiento.*
- f) *Ejercer las funciones de Presidente o Presidenta cuando este/a no pueda ejercerlas por inasistencia, incapacidad temporal o motivos de fuerza mayor, debidamente dados a conocer al resto del COSOC Regional por la Secretaría Ejecutiva y de Actas.*

Modificación:

Artículo 11: Vicepresidente/a: Luego de elegido el Presidente o Presidenta, se procederá a escoger este cargo, en la misma sesión en que se escoja al Presidente o Presidenta. Será electo/a por votación de entre las y los miembros del Consejo según quórum de mayoría simple con las y los consejeros presentes en la sesión (50% más 1 de los votos de las consejeras y consejeros presentes). Esta votación puede ser a viva voz, mano alzada o secreta, siendo definida por las y los consejeros en la misma



sesión. Si ningún candidato/a obtiene la mayoría requerida en una primera votación, se procederá a repetir la votación con las dos mayorías de la votación previa, hasta obtener que algún candidato/a obtenga la mayoría requerida. En caso de haberse repetido dos veces la votación con las dos mayorías relativas, será electo/a Vicepresidente/a el candidato o candidata que represente a la organización con mayor cantidad de miembros activos. Para acreditar esta situación, se solicitará escritura pública del libro de socias y socios actualizado.

Para escoger al vicepresidente/a se considerarán los/las postulantes a presidente/a no escogidos. En caso de que haya habido un solo postulante a presidente/a o ninguno de los demás postulantes a presidente/a quiera ser vicepresidente/a, se procederá a solicitar candidaturas para ser escogidas durante la misma sesión, por parte de la secretaría ejecutiva.

Atribuciones del o la vicepresidente/a:

a) Informar a las organizaciones de la sociedad civil de la región –en conjunto con el Presidente o Presidenta-, acerca del trabajo realizado al momento de efectuar la respectiva cuenta pública participativa del GORE.

b) Solicitar al GORE Antofagasta –previo acuerdo del Presidente o Presidenta-, todos los antecedentes en su poder, que faciliten la labor del Consejo.

c) Transmitir –en conjunto con el Presidente o Presidenta-, los acuerdos del COSOC al Gobernador o Gobernadora Regional de Antofagasta.

d) Transmitir –en conjunto con el Presidente o Presidenta-, los acuerdos del COSOC al Consejo Regional de Antofagasta.

e) Colaborar con el Presidente o presidenta, en la coordinación y seguimiento a los acuerdos del COSOC, a fin de garantizar su cumplimiento.

f) Ejercer las funciones de Presidente o Presidenta cuando este/a no pueda ejercerlas por inasistencia, incapacidad temporal o motivos de fuerza mayor, debidamente dados a conocer al resto del COSOC Regional por la Secretaría Ejecutiva y de Actas.

Artículo original:

ARTÍCULO 12: Secretario/a ejecutivo/a de actas

Este cargo será designado por el Gobernador o Gobernadora Regional, de entre las y los funcionarios del Gobierno Regional, y podrá ser removido/a cuando el Gobernador o Gobernadora estime conveniente.

Atribuciones y funciones:

a) Llevar el registro de las sesiones del COSOC Regional.

b) Levantar las actas de las sesiones del COSOC Regional.

c) Publicar las actas de las sesiones del COSOC Regional en el sitio web de la Institución.

d) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del COSOC Regional.

e) Entregar la tabla de los acuerdos al Presidente/a y Vicepresidente/a para presentación a GORE, tras cada sesión.

e) Actuar como Ministro/a de Fe de los acuerdos que adopte el COSOC Regional.

f) Citar al COSOC Regional a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre, para tratar las materias de la respectiva tabla, en base al requerimiento de la presidencia y/o del conjunto del COSOC Regional, en base a lo establecido en este reglamento.



g) Participar con derecho a voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del COSOC Regional.

Modificación:

Artículo 12: Secretario/a Ejecutivo/a y de Actas

Este cargo será designado por el Gobernador o Gobernadora Regional, de entre las y los funcionarios del Gobierno Regional encargados de la unidad o las temáticas de participación ciudadana, y podrá ser removido/a cuando el Gobernador o Gobernadora estime conveniente.

Atribuciones y funciones:

- a) Llevar el registro de las sesiones del COSOC Regional.*
- b) Levantar las actas de las sesiones del COSOC Regional.*
- c) Publicar las actas de las sesiones del COSOC Regional en el sitio web de la Institución.*
- d) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del COSOC Regional.*
- e) Entregar la tabla de los acuerdos al Presidente/a y Vicepresidente/a para presentación a GORE, tras cada sesión.*
- e) Actuar como Ministro/a de Fe de los acuerdos que adopte el COSOC Regional.*
- f) Citar al COSOC Regional a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre, para tratar las materias de la respectiva tabla, en base al requerimiento de la presidencia y/o del conjunto del COSOC Regional, en base a lo establecido en este reglamento.*
- g) Participar con derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias del COSOC Regional.*

Artículo original:

ARTÍCULO 15: Duración en el cargo de consejeros/as

Las y los miembros del COSOC Regional permanecerán por un total de tres años en el cargo, pudiendo ser reelectos sólo una vez por un periodo adicional de tres años.

Modificación:

ARTÍCULO 15: Duración del cargo de consejeros/as.

Las y los miembros del COSOC Regional permanecerán por un total de cuatro años en el cargo, pudiendo ser reelectos sólo una vez por un periodo adicional de cuatro años.

Artículo original:

ARTÍCULO 16: Inhabilidades

No podrán ser candidatos o candidatas a consejeros/as las personas de las Organizaciones sin fines de lucro, a quienes afecte alguna de las siguientes inhabilidades:

- a) Tener procesos judiciales o administrativos contenciosos pendientes con el Gobierno Regional de Antofagasta.*
- b) Ser funcionario/a del Gobierno Regional de Antofagasta, con excepción de él o la Secretaría Ejecutiva y de actas.*
- c) Tener la calidad de autoridad de Gobierno; salvo el o la Gobernador/a Regional.*



- d) Tener la calidad de cónyuge o conviviente civil, hijo/a, adoptado/a, adoptante o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de directivos del Gobierno Regional de Antofagasta.*
- e) Estar condenado/a por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.*
- f) Encontrarse en el Registro Especial de Personas que hayan sido condenadas por violencia intrafamiliar.*

Modificación:

ARTÍCULO 16: Inhabilidades.

No podrán ser candidatos o candidatas a consejeros/as las personas de las Organizaciones sin fines de lucro, a quienes afecte alguna de las siguientes inhabilidades:

- a) Tener procesos judiciales o administrativos contenciosos pendientes con el Gobierno Regional de Antofagasta.*
- b) Ser funcionario/a del Gobierno Regional de Antofagasta, con excepción de él o la Secretaría Ejecutiva y de actas.*
- c) Tener la calidad de autoridad de gobierno; salvo el o la gobernador/a regional.*
- d) Estar en el ejercicio de cargos públicos; con excepción de los casos establecidos en el artículo 23.*
- e) Tener la calidad de cónyuge o conviviente civil, hijo/a, adoptante o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de directivos del gobierno regional de Antofagasta.*
- f) Estar condenado/a por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.*
- g) Encontrarse en el Registro Especial de Personas que hayan sido condenadas por violencia intrafamiliar.*
- h) Encontrarse en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.*

Artículo original:

ARTÍCULO 17: Causales de cese de funciones de las y los consejeros

Los consejeros y consejeras cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Renuncia voluntaria aceptada por el Consejo, sea presencialmente en sesión del mismo o a través de una carta enviada a la Secretaría Ejecutiva y leída en la sesión siguiente a su fecha de recepción.*
En dicho caso, corresponderá al suplente indicado en el formulario de postulación del proceso electoral asumir la titularidad del cargo, debiendo la organización, a su vez, nombrar un nuevo suplente, mediante carta a la Secretaría Ejecutiva. En caso de imposibilidad de asunción de consejero suplente y/o renuncia del mismo, la organización deberá nombrar en su reemplazo a un nuevo/a consejero/a titular y suplente, lo que procederá por única vez en el caso de una misma organización.
- b) Dejar de pertenecer a la organización que representa, acreditado mediante carta u oficio de él o la Representante Legal de la organización a la que pertenecía el o la consejero/a.*
- c) Inhabilidad sobreviniente.*
- d) Ser condenado/a a pena aflictiva o por violencia intrafamiliar*
- e) Haber sido declarado/a interdicto/a, lo cual debe ser acreditado por la resolución judicial correspondiente.*



Para efectos de reemplazar a una o un exconsejera/o afectado por alguna de las causales de este artículo, se deberá aplicar lo establecido en el segundo párrafo de la letra a). El procedimiento de reemplazo de un/a consejero/a no podrá ser superior a 60 días corridos desde que la Secretaría Ejecutiva y de Actas toma conocimiento del cese de funciones, en caso contrario se asumirá ese cargo como vacante y se procederá a una nueva elección de Consejero/a, de entre las organizaciones del Consejo. Sólo se exceptuarán del plazo anterior los casos en que un consejero o consejera titular y/o suplente nunca haya asumido sus funciones.

Modificación:

ARTÍCULO 17: Causales de cese de funciones de las y los Consejeros. Los consejeros y consejeras cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

a) Renuncia voluntaria aceptada por el Consejo, sea presencialmente en sesión del mismo o a través de una carta enviada a la Secretaría Ejecutiva y leída en la sesión siguiente a su fecha de recepción.

En dicho caso, corresponderá al suplente indicado en el formulario de postulación del proceso electoral asumir la titularidad del cargo, debiendo la organización, a su vez, nombrar un nuevo suplente, mediante carta a la Secretaría Ejecutiva. En caso de imposibilidad de asunción de consejero suplente y/o renuncia del mismo, la organización deberá nombrar en su reemplazo a un nuevo/a consejero/a titular y suplente, lo que procederá por única vez en el caso de una misma organización.

b) Dejar de pertenecer a la organización que representa, acreditado mediante carta u oficio de él o la Representante Legal de la organización a la que pertenecía el o la consejero/a.

c) Inhabilidad sobreviniente.

d) Ser condenado/a a pena aflictiva o por violencia intrafamiliar.

e) Haber sido declarado/a interdicto/a, lo cual debe ser acreditado por la resolución judicial correspondiente.

f) Encontrarse en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

Para efectos de reemplazar a una o un exconsejera/o afectado por alguna de las causales de este artículo, se deberá aplicar lo establecido en el segundo párrafo de la letra a). El procedimiento de reemplazo de un/a consejero/a no podrá ser superior a 60 días corridos desde que la Secretaría Ejecutiva y de Actas toma conocimiento del cese de funciones, en caso contrario se asumirá ese cargo como vacante y se procederá a una nueva elección de Consejero/a, de entre las organizaciones del Consejo. Sólo se exceptuarán del plazo anterior los casos en que un consejero o consejera titular y/o suplente nunca haya asumido sus funciones.

Artículo original:

ARTÍCULO 18: Causales de cese de funciones de las organizaciones

Las organizaciones perderán su representación, por las siguientes causales:

a) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización.

b) No contar con directiva vigente, a menos que o una norma o ley específica permita transitoriamente tal situación.



- c) Inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo dentro del plazo de un año.*
- d) Cuando la organización esté siendo sometida a proceso penal por delitos que afecten la probidad o la fe pública. La letra b no será aplicable cuando el país o la región se encuentren bajo un estado de excepción constitucional vigente.*

Modificación:

ARTÍCULO 18: Causales de cese de funciones de las organizaciones.

Las organizaciones perderán su representación, por las siguientes causales:

- a) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización.*
- b) No contar con directiva vigente durante un periodo mayor a un mes y no haber iniciado los procedimientos para renovar a su directiva, a menos que una norma o ley específica permita transitoriamente tal situación.*
- c) Inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo dentro del plazo de un año.*
- d) Cuando la organización esté siendo sometida a proceso penal por delitos que afecten la probidad o la fe pública. La letra b no será aplicable cuando el país o la región se encuentren bajo un estado de excepción constitucional vigente.*

Artículo original:

ARTÍCULO 27: Fórmulas de elección.

Cuatro meses antes del término del período de ejercicio de las y los consejeros, la Secretaría Ejecutiva del Consejo, deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Éste órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso electoral y contará con 3 miembros, que no sean candidatos/as a ser parte del Consejo. Dos de éstos/as serán elegidos/as por sorteo entre las y los miembros de las asociaciones sin fines de lucro que se inscriban en un formulario abierto para estos fines. La o el miembro restante será designado por el Gobernador o Gobernadora Regional de entre sus funcionarios/as, quien coordinará a la Comisión.

La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros/as mediante publicación en la página web del Gobierno Regional y/o en todos los otros medios que el Gobierno Regional estime conveniente.

No se podrá realizar el acto electoral (votación) en el periodo comprendido entre los 15 días antes y 15 días después de un proceso electoral de carácter nacional, regional o comunal. Lo anterior se refiere solamente al acto de votar por las candidaturas a consejeras y consejeros, de acuerdo al Artículo N°28, no así al resto del proceso electoral, incluyendo la convocatoria, difusión del proceso y acreditación de organizaciones. Para todos los efectos, los plazos de este artículo son de días corridos.

Modificación:

ARTÍCULO 27: Fórmulas de elección.

Tres meses antes del término del período de ejercicio de las y los consejeros, la Secretaría Ejecutiva del Consejo, deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Éste órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso electoral y contará con 3 miembros, quienes serán designados



por el Gobernador Regional mediante resolución. Uno/a de estos/as funcionarios/as será la jefatura de la Unidad de Gobernanza y Participación Ciudadana o la unidad que la suceda, asumiendo las labores de coordinación de la comisión electoral.

Artículo original:

ARTÍCULO 28: Modalidad de votación.

La votación se realizará de entre todas las organizaciones acreditadas para participar del proceso, de acuerdo a lo indicado en los artículos N°20 y N°22; lo anterior con excepción de los COSOC comunales. La votación se realizará de forma presencial y los votos serán secretos; también podrá realizarse de forma electrónica, de existir un sitio web institucional y disponibilidad presupuestaria para su implementación, para lo cual a cada organización se le entregará un nombre de usuario y una clave, o un mecanismo análogo.

Estos detalles serán definidos en la convocatoria mencionada en el Artículo N°20 del presente reglamento.

Para la definición de las y los 9 representantes de los COSOC Comunales, cada uno de estos órganos debe escoger a sus representantes en base a los mecanismos internos que definan, de acuerdo a sus normas de funcionamiento. El nombre y los antecedentes de la dupla de cada COCOC Comunal debe ser enviado al Gobierno Regional de Antofagasta, entre las 72 horas previas y las 24 horas posteriores de la fecha de elección del COSOC Regional. Estos antecedentes deben ser enviados a través de un oficio firmado por la Secretaría Municipal o el Alcalde o Alcaldesa de la comuna en cuestión. En caso de que las 24 horas posteriores a la elección sean en día inhábil, se considerará el día hábil inmediatamente posterior a la fecha de la elección. Este mismo criterio aplica para municipios que, no teniendo COSOC comunal constituido, designen a algún/a funcionario/a o trabajador/a municipal, en base a lo establecido en el Artículo 25° del presente reglamento, en lo relativo a duplas diferenciadas por género.

En ningún caso se permitirá que un municipio con COSOC Comunal constituido, nombre a un/a funcionario/a o trabajador/a municipal para ejercer labores de consejero/a del COSOC Regional.

La votación de consejeras y consejeros, se realizará de la siguiente manera:

- 1. La directiva de cada organización acreditada nombrará a un/a representante para emitir sus votos. Este/a representante no debe ser candidato/a.*
- 2. Cada representante tendrá derecho a emitir sólo un voto, dentro de la categoría en la cual se haya acreditado su organización.*
- 3. Se escogerá como parte del COSOC Regional a aquella organización que haya obtenido la primera mayoría en su respectiva categoría.*
- 4. Si se produce un empate de votos en la elección para una o más categorías, se procederá a una segunda votación entre las organizaciones más votadas. De mantenerse el empate una vez realizada la segunda votación, resultará elegida la organización que tenga un mayor número de miembros vigentes que hayan votado en su última elección de directiva. Para acreditar esta situación, se solicitará escritura pública de los antecedentes de la última elección de directiva, donde conste la cantidad de socias y socios que votaron, de acuerdo al libro de actas utilizado en la*



votación. Lo anterior, sin perjuicio de que el Gobierno Regional consulte a las instituciones públicas involucradas en la tramitación del proceso, para efectos de corroborar la información (Municipalidades, Registro civil u otras.).

5. Escogidas las organizaciones por categoría, se procederá a ordenar al conjunto de organizaciones no escogidas en orden decreciente, partiendo por la más votada hasta la menos votada, independiente de la categoría a la que hayan postulado. Una vez hecho esto, se escogerá a 9 organizaciones comunales –cada una de diferentes comunas de la región-, siendo electas las más votadas por cada comuna, en base al orden establecido al inicio de este numeral. En caso de que dos o más organizaciones de la misma comuna tengan la misma cantidad de votos realizado el procedimiento mencionado, resultará elegida la organización que tenga un mayor número de miembros vigentes que hayan votado en su última elección de directiva. Para acreditar esta situación, se solicitará escritura pública de los antecedentes de la última elección de directiva, donde conste la cantidad de socias y socios que votaron, de acuerdo al libro de actas utilizado en la votación.

6. Lo anterior, sin perjuicio de que el Gobierno Regional consulte a las instituciones públicas involucradas en la tramitación del proceso, para efectos de corroborar la información (Municipalidades, Registro civil u otras).

7. En caso de que en alguna categoría se presente solamente una organización finalizado el proceso de convocatoria e inscripción, y en la medida que cumpla todos los requisitos formales establecidos en el presente reglamento, esa organización será automáticamente escogida como parte del COSOC Regional.

8. En caso de que en alguna categoría se presenten solamente dos candidaturas finalizado el proceso de convocatoria e inscripción, y en la medida que ambas cumplan todos los requisitos formales establecidos en el presente reglamento, resultará elegida la organización que tenga un mayor número de miembros vigentes que hayan votado en su última elección de directiva. Para acreditar esta situación, se solicitará escritura pública de los antecedentes de la última elección de directiva, donde conste la cantidad de socias y socios que votaron, de acuerdo al libro de actas utilizado en la votación. Lo anterior, sin perjuicio de que el Gobierno Regional consulte a las instituciones públicas involucradas en la tramitación del proceso, para efectos de corroborar la información (Municipalidades, Registro civil u otras.).

9. De no haberse completado la cantidad total de consejeros/as, por no haber candidaturas en todas las categorías del Artículo N°21, esas categorías quedarán desiertas y no tendrán representación en el COSOC Regional. Lo anterior es sin perjuicio de la elección por comuna establecida en el numeral 5 de este artículo, en base a las categorías que no hayan quedado desiertas.

Modificación:

ARTÍCULO 28: Modalidad de la votación.

La votación se realizará de entre todas las organizaciones acreditadas para participar del proceso, de acuerdo a lo indicado en los artículos N°20 y N°22; lo anterior con excepción de los COSOC comunales. La votación se realizará de forma presencial y los votos serán secretos; también podrá realizarse de forma electrónica, de existir un sitio web institucional y disponibilidad presupuestaria para su implementación, para lo cual a cada organización se le entregará un nombre de usuario y una clave, o un mecanismo análogo.

Estos detalles serán definidos en la convocatoria mencionada en el Artículo N°20 del



presente reglamento.

Para la definición de las y los 9 representantes de los COSOC Comunales, cada uno de estos órganos debe escoger a sus representantes en base a los mecanismos internos que definan, de acuerdo a sus normas de funcionamiento. El nombre y los antecedentes de la dupla de cada COCOC Comunal debe ser enviado al Gobierno Regional de Antofagasta, entre las 72 horas previas y las 24 horas posteriores de la fecha de elección del COSOC Regional. Estos antecedentes deben ser enviados a través de un oficio firmado por la Secretaría Municipal o el Alcalde o Alcaldesa de la comuna en cuestión. En caso de que las 24 horas posteriores a la elección sean en día inhábil, se considerará el día hábil inmediatamente posterior a la fecha de la elección. Este mismo criterio aplica para municipios que, no teniendo COSOC comunal constituido, designen a algún/a funcionario/a o trabajador/a municipal, en base a lo establecido en el Artículo 25° del presente reglamento, en lo relativo a duplas diferenciadas por género.

En ningún caso se permitirá que un municipio con COSOC Comunal constituido, nombre a un/a funcionario/a o trabajador/a municipal para ejercer labores de consejero/a del COSOC Regional.

La votación de consejeras y consejeros, se realizará de la siguiente manera:

- 1. La directiva de cada organización acreditada nombrará a un/a representante para emitir sus votos. Este/a representante no debe ser candidato/a.*
- 2. Cada representante tendrá derecho a emitir dos voto, dentro de la categoría en la cual se haya acreditado su organización.*
- 3. Se escogerá como parte del COSOC Regional a aquella organización que haya obtenido la primera mayoría en su respectiva categoría.*
- 4. Si se produce un empate de votos en la elección para una o más categorías, se procederá a una segunda votación entre las organizaciones más votadas. De mantenerse el empate una vez realizada la segunda votación, resultará elegida la organización que tenga un mayor número de miembros vigentes que hayan votado en su última elección de directiva. Para acreditar esta situación, se solicitará escritura pública de los antecedentes de la última elección de directiva, donde conste la cantidad de socias y socios que votaron, de acuerdo al libro de actas utilizado en la votación. Lo anterior, sin perjuicio de que el Gobierno Regional consulte a las instituciones públicas involucradas en la tramitación del proceso, para efectos de corroborar la información (Municipalidades, Registro civil u otras.).*
- 5. Escogidas las organizaciones por categoría, se procederá a ordenar al conjunto de organizaciones no escogidas en orden decreciente, partiendo por la más votada hasta la menos votada, independiente de la categoría a la que hayan postulado. Una vez hecho esto, se escogerá a 9 organizaciones comunales -cada una de diferentes comunas de la región-, siendo electas las más votadas por cada comuna, en base al orden establecido al inicio de este numeral. En caso de que dos o más organizaciones de la misma comuna tengan la misma cantidad de votos realizado el procedimiento mencionado, resultará elegida la organización que tenga un mayor número de miembros vigentes que hayan votado en su última elección de directiva. Para acreditar esta situación, se solicitará escritura pública de los antecedentes de la última elección de directiva, donde conste la cantidad de socias y socios que votaron, de acuerdo al libro de actas utilizado en la votación.*



6. Lo anterior, sin perjuicio de que el Gobierno Regional consulte a las instituciones públicas involucradas en la tramitación del proceso, para efectos de corroborar la información (Municipalidades, Registro civil u otras.).

7. En caso de que en alguna categoría se presente solamente una organización finalizado el proceso de convocatoria e inscripción, y en la medida que cumpla todos los requisitos formales establecidos en el presente reglamento, esa organización será automáticamente escogida como parte del COSOC Regional.

8. En caso de que en alguna categoría se presenten solamente dos candidaturas finalizado el proceso de convocatoria e inscripción, y en la medida que ambas cumplan todos los requisitos formales establecidos en el presente reglamento, resultará elegida la organización que tenga un mayor número de miembros vigentes que hayan votado en su última elección de directiva. Para acreditar esta situación, se solicitará escritura pública de los antecedentes de la última elección de directiva, donde conste la cantidad de socias y socios que votaron, de acuerdo al libro de actas utilizado en la votación. Lo anterior, sin perjuicio de que el Gobierno Regional consulte a las instituciones públicas involucradas en la tramitación del proceso, para efectos de corroborar la información (Municipalidades, Registro civil u otras.).

9. De no haberse completado la cantidad total de consejeros/as, por no haber candidaturas en todas las categorías del Artículo N°21, esas categorías quedarán desiertas y no tendrán representación en el COSOC Regional. Lo anterior es sin perjuicio de la elección por comuna establecida en el numeral 5 de este artículo, en base a las categorías que no hayan quedado desiertas.

2. **CONSIDÉRESE** que el texto íntegro y refundido del Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Regional de Antofagasta, es del siguiente tenor:

REGLAMENTO CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL REGIONAL REGIÓN DE ANTOFAGASTA

CAPÍTULO 1. CREACIÓN DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL (COSOC) DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

Artículo 1: Atendido lo dispuesto en la Ley N° 21.074, existirá dentro de la estructura de los Gobiernos Regionales un Consejo de la Sociedad Civil.

Artículo 2: El Consejo de la Sociedad Civil Regional de la Región de Antofagasta (en adelante el COSOC Regional), deberá inspirarse en los principios de: participación efectiva de la sociedad civil regional, diversidad, equidad territorial, inclusión y no discriminación, y su acción se extenderá en toda la Región de Antofagasta.

Artículo 3: Por su parte el COSOC Regional será de carácter consultivo y democrático, con participación directa en el Gobierno Regional, conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro (Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones, Organizaciones Funcionales y/o Territoriales, otras organizaciones y



Agrupaciones diversas, tales como Organizaciones Gremiales, de Pueblos Originarios, Deportivas, Cooperativas, Colegios, entre otras.).

CAPÍTULO 2. DESCRIPCIÓN

Artículo 4: El Consejo de la Sociedad Civil Regional de Antofagasta es un mecanismo de participación ciudadana, que hace parte de procesos de corresponsabilidad social entre la ciudadanía y los órganos del Estado, así como de seguimiento de las acciones públicas por parte de la sociedad civil.

CAPÍTULO 3. OBJETIVOS

Artículo 5: El objetivo del COSOC Regional es promover, fortalecer y favorecer la participación Ciudadana en el Gobierno Regional, y en sus procesos, políticas, planes, programas y proyectos; así como favorecer la relación entre la Sociedad Civil y el Gobierno Regional, generando un canal de comunicación integral, seguimiento de las políticas públicas regionales y aporte al fortalecimiento de la sociedad civil regional.

CAPÍTULO 4. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 6: El COSOC Regional tendrá las siguientes funciones y atribuciones consultivas:

- a. Realizar el seguimiento de las políticas, planes, proyectos y programas del Gobierno Regional, apoyando con su experiencia y retroalimentación de información al enriquecimiento y fortalecimiento de la gestión pública, contribuyendo así al más eficiente, eficaz e inclusivo funcionamiento del Gobierno Regional.
- b. Canalizar propuestas, demandas y requerimientos públicos y ciudadanos en torno al quehacer del Gobierno Regional.
- c. Conocer y formular observaciones a reglamentos regionales y acciones del Gobierno Regional que tengan relación con procesos de participación ciudadana.
- d. Dar seguimiento sobre la ejecución y avance presupuestario del Fondo Nacional de Desarrollo Regional F.N.D.R. (o el fondo que lo reemplace en el futuro).
- e. Proponer medidas de participación ciudadana a las unidades, divisiones y/o departamentos que tengan la participación como su principal función dentro del Gobierno Regional.
- f. Participar y colaborar consultivamente en la definición e implementación de la Política Regional de Gobernanza y Participación Ciudadana Regional y sus futuras adecuaciones y/o modificaciones.
- g. Proponer al Ejecutivo del Gobierno Regional, previa aprobación de los tres quintos de las y los consejeros de la sociedad civil en ejercicio, la realización de consultas públicas en materias de alto interés regional, de acuerdo a lo establecido en la Política Regional de Gobernanza y Participación Ciudadana Regional y su Reglamento.
- h. El Consejo de la Sociedad Civil podrá manifestarse en todos los temas que estime pertinente



expresar su opinión, lo que deberá acordar en sesión y comunicar por escrito al Gobierno Regional y por los medios dispuestos.

i. Deberán informar y dar cuenta de su labor a sus organizaciones y a la ciudadanía y habitantes de la región de Antofagasta. El COSOC Regional deberá realizar una cuenta pública al año.

j. Conocer, contribuir y sugerir sus observaciones a la Cuenta Pública Participativa anual del Gobernador/a Regional, previa presentación de esta a la ciudadanía regional.

k. Elaboración de un Plan Anual de Trabajo durante el primer trimestre de cada año calendario.

l. Formulación y modificación de su reglamento interno de sala o funcionamiento habitual, de acuerdo a lo establecido en el artículo N°41.

Artículo 7: El consejo tendrá funciones de tipo consultivas, aportando conocimientos, experiencias y opiniones sobre hechos de relevancia e información ciudadana, respecto de materias que contribuyan al desarrollo de las regiones y comunas, que permitan fortalecer su capacidad de buen gobierno, en coherencia con el proceso de descentralización, y resguardando que las políticas regionales incorporen transversalmente perspectivas de género, diversidad e inclusión y equidad territorial, sea en aquellas en que participe directamente el Gobierno Regional en tanto ejecutor, financista o cofinancista, como en aquellas que desarrollen sus órganos, corporaciones, fundaciones, centros o cualquier otro órgano en donde el Gobierno Regional tenga participación mayoritaria.

CAPÍTULO 5. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 8: Integración del COSOC Regional: El COSOC Regional estará integrado por un máximo de 32 consejeros/as –más una Secretaría Ejecutiva designada por el o la Gobernador/a Regional de entre las y los funcionarios, quien tendrá derecho a voz. Las y los consejeros serán parte organizaciones sin fines de lucro, como Asociaciones, Fundaciones, Corporaciones, Universidades, Institutos o Centros de Formación Técnica, Organizaciones Territoriales y/o Funcionales, Cooperativas, Organizaciones Gremiales, de Pueblos Originarios, Deportivas, Colegios, Gremios profesionales que tengan vinculación con los temas de competencia del Gobierno Regional, entre otras.

Para efectos de garantizar los principios de diversidad y equidad territorial, la composición del COSOC será la siguiente:

a) 9 consejeros/as que representen a cada COSOC comunal de las nueve comunas de la región.

b) 9 consejeros/as de organizaciones de cada comuna de la región, adicionales a las/os consejeras/os de cada COSOC comunal.

c) 14 consejeros/as pertenecientes a cada una de las categorías del artículo N°21. Estos 14 cupos podrán ser completados sólo si al momento de la elección hay al menos una candidatura en cada categoría. En caso contrario, no habrá representación de la categoría en la cual no haya al menos una organización presentando candidatura.



Artículo 9: Las sesiones: Para sesionar, el COSOC Regional requiere de un quórum de mayoría absoluta en el primer llamado (50% más 1 del total de consejeros/as en ejercicio); de un 30% más 1 de consejeros/as en ejercicio en segundo llamado. En tercer llamado se sesionará con las y los consejeros asistentes.

Artículo 10: Presidente/a: Será electo/a en la Sesión de Constitución del Consejo por votación de entre sus miembros. Esta sesión ordinaria deberá realizarse durante los 30 días siguientes a la sesión de constitución, previa oficialización de la candidatura de al menos un consejero/a titular de alguna de las organizaciones parte del consejo. Esta/s candidatura/s será/n oficializada/s ante la secretaria ejecutiva por escrito siete días hábiles posteriores a la sesión de constitución, debiendo presentar un breve y sintético plan de trabajo de presidencia, comprometiéndose a su cumplimiento. Este plan debe ser visado por la organización base del o la candidato/a. El formato del plan será presentado y entregado por la secretaría ejecutiva durante la sesión de constitución. Cumplido el plazo de siete días, la secretaría ejecutiva pondrá en conocimiento al COSOC las candidaturas oficializadas, hará envío de la o las propuestas recibidas y fijará fecha y modalidad de la primera sesión ordinaria. La votación se realizará según quórum de mayoría simple con las y los consejeros presentes en la sesión (50% más 1 de los votos de las consejeras y consejeros presentes). Esta votación puede ser a viva voz, mano alzada o secreta, siendo definida por las y los consejeros en la misma sesión. Si ningún candidato/a obtiene la mayoría requerida en una primera votación, se procederá a repetir la votación con las dos mayorías de la votación previa, hasta obtener que algún candidato/a obtenga la mayoría requerida. En caso de haberse repetido dos veces la votación con las dos mayorías relativas, será electo/a Presidente/a el candidato o candidata que represente a la organización con mayor cantidad de miembros activos. Para acreditar esta situación, se solicitará escritura pública del libro de socias y socios actualizado. En caso de presentarse una única candidatura, esta deberá ser aprobada por la mayoría simple de los consejeros y consejeras presentes en la sesión.

En esta calidad cumplirá las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones del Consejo.
- b) Dirigir la discusión y promover las mociones de orden.
- c) Emitir su opinión y sólo dirimir votaciones en caso de empate.
- d) Fijar la tabla a tratar en la sesión, considerando siempre los acuerdos, tareas y propuestas de la sesión inmediatamente anterior.
- e) Citar a las sesiones del Consejo.
- f) Procurar que el COSOC Regional cumpla con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo N°6.

Artículo 11: Vicepresidente/a: Luego de elegido el Presidente o Presidenta, se procederá a escoger este cargo, en la misma sesión en que se escoja al Presidente o Presidenta. Será electo/a por votación de entre las y los miembros del Consejo según quórum de mayoría simple con las y los consejeros presentes en la sesión (50% más 1 de los votos de las consejeras y consejeros presentes). Esta votación puede ser a viva voz, mano alzada o secreta,



siendo definida por las y los consejeros en la misma sesión. Si ningún candidato/a obtiene la mayoría requerida en una primera votación, se procederá a repetir la votación con las dos mayorías de la votación previa, hasta obtener que algún candidato/a obtenga la mayoría requerida. En caso de haberse repetido dos veces la votación con las dos mayorías relativas, será electo/a Vicepresidente/a el candidato o candidata que represente a la organización con mayor cantidad de miembros activos. Para acreditar esta situación, se solicitará escritura pública del libro de socias y socios actualizado.

Para escoger al vicepresidente/a se considerarán los/las postulantes a presidente/a no escogidos. En caso de que haya habido un solo postulante a presidente/a o ninguno de los demás postulantes a presidente/a quiera ser vicepresidente/a, se procederá a solicitar candidaturas para ser escogidas durante la misma sesión, por parte de la secretaría ejecutiva.

Atribuciones del o la vicepresidente/a:

- a) Informar a las organizaciones de la sociedad civil de la región –en conjunto con el Presidente o Presidenta-, acerca del trabajo realizado al momento de efectuar la respectiva cuenta pública participativa del GORE.
- b) Solicitar al GORE Antofagasta –previo acuerdo del Presidente o Presidenta-, todos los antecedentes en su poder, que faciliten la labor del Consejo.
- c) Transmitir –en conjunto con el Presidente o Presidenta-, los acuerdos del COSOC al Gobernador o Gobernadora Regional de Antofagasta.
- d) Transmitir –en conjunto con el Presidente o Presidenta-, los acuerdos del COSOC al Consejo Regional de Antofagasta.
- e) Colaborar con el Presidente o presidenta, en la coordinación y seguimiento a los acuerdos del COSOC, a fin de garantizar su cumplimiento.
- f) Ejercer las funciones de Presidente o Presidenta cuando este/a no pueda ejercerlas por inasistencia, incapacidad temporal o motivos de fuerza mayor, debidamente dados a conocer al resto del COSOC Regional por la Secretaría Ejecutiva y de Actas.

Artículo 12: Secretario/a Ejecutivo/a y de Actas: Este cargo será designado por el Gobernador o Gobernadora Regional, de entre las y los funcionarios del Gobierno Regional encargados de la unidad o las temáticas de participación ciudadana, y podrá ser removido/a cuando el Gobernador o Gobernadora estime conveniente.

Atribuciones y funciones:

- a) Llevar el registro de las sesiones del COSOC Regional.
- b) Levantar las actas de las sesiones del COSOC Regional.
- c) Publicar las actas de las sesiones del COSOC Regional en el sitio web de la Institución.
- d) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del COSOC Regional.
- e) Entregar la tabla de los acuerdos al Presidente/a y Vicepresidente/a para presentación a GORE, tras cada sesión.



- e) Actuar como Ministro/a de Fe de los acuerdos que adopte el COSOC Regional.
- f) Citar al COSOC Regional a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre, para tratar las materias de la respectiva tabla, en base al requerimiento de la presidencia y/o del conjunto del COSOC Regional, en base a lo establecido en este reglamento.
- g) Participar con derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias del COSOC Regional.

Artículo 13: Obligaciones de las consejeras y consejeros Corresponderá a las consejeras y consejeros:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del COSOC Regional
- b) Formar parte de los debates y votaciones, realizando propuestas destinadas a dar mejor solución a los asuntos y temas sometidos a su consideración.
- c) Informar a sus respectivas organizaciones de los temas tratados y acuerdos tomados en las sesiones.
- d) Procurar que el COSOC Regional cumpla con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo N°6

Artículo 14: Participación Ad Honorem. Las y los consejeras/os de la sociedad civil no recibirán remuneración por su labor.

Artículo 15: Duración del cargo de consejeros/as.

Las y los miembros del COSOC Regional permanecerán por un total de cuatro años en el cargo, pudiendo ser reelectos sólo una vez por un periodo adicional de cuatro años.

Artículo 16: Inhabilidades.

No podrán ser candidatos o candidatas a consejeros/as las personas de las Organizaciones sin fines de lucro, a quienes afecte alguna de las siguientes inhabilidades:

- a) Tener procesos judiciales o administrativos contenciosos pendientes con el Gobierno Regional de Antofagasta.
- b) Ser funcionario/a del Gobierno Regional de Antofagasta, con excepción de él o la Secretaría Ejecutiva y de actas.
- c) Tener la calidad de autoridad de gobierno; salvo el o la gobernador/a regional
- d) Estar en el ejercicio de cargos públicos; con excepción de los casos establecidos en el artículo 23
- e) Tener la calidad de cónyuge o conviviente civil, hijo/a, adoptante o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de directivos del gobierno regional de Antofagasta.
- f) Estar condenado/a por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.



g) Encontrarse en el Registro Especial de Personas que hayan sido condenadas por violencia intrafamiliar.

h) Encontrarse en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

Artículo 17: Causales de cese de funciones de las y los Consejeros. Los consejeros y consejeras cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

a) Renuncia voluntaria aceptada por el Consejo, sea presencialmente en sesión del mismo o a través de una carta enviada a la Secretaría Ejecutiva y leída en la sesión siguiente a su fecha de recepción.

En dicho caso, corresponderá al suplente indicado en el formulario de postulación del proceso eleccionario asumir la titularidad del cargo, debiendo la organización, a su vez, nombrar un nuevo suplente, mediante carta a la Secretaría Ejecutiva. En caso de imposibilidad de asunción de

consejero suplente y/o renuncia del mismo, la organización deberá nombrar en su reemplazo a un nuevo/a consejero/a titular y suplente, lo que procederá por única vez en el caso de una misma organización.

b) Dejar de pertenecer a la organización que representa, acreditado mediante carta u oficio de él o la Representante Legal de la organización a la que pertenecía el o la consejero/a.

c) Inhabilidad sobreviniente.

d) Ser condenado/a a pena aflictiva o por violencia intrafamiliar

e) Haber sido declarado/a interdicto/a, lo cual debe ser acreditado por la resolución judicial correspondiente.

f) Encontrarse en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

Para efectos de reemplazar a una o un exconsejera/o afectado por alguna de las causales de este artículo, se deberá aplicar lo establecido en el segundo párrafo de la letra a). El procedimiento de reemplazo de un/a consejero/a no podrá ser superior a 60 días corridos desde que la Secretaría Ejecutiva y de Actas toma conocimiento del cese de funciones, en caso contrario se asumirá ese cargo como vacante y se procederá a una nueva elección de Consejero/a, de entre las organizaciones del Consejo. Sólo se exceptuarán del plazo anterior los casos en que un consejero o consejera titular y/o suplente nunca haya asumido sus funciones.

Artículo 18: Causales de cese de funciones de las organizaciones.

Las organizaciones perderán su representación, por las siguientes causales:

a) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización

b) No contar con directiva vigente durante un periodo mayor a un mes y no haber iniciado los procedimientos para renovar a su directiva, a menos que una norma o ley específica permita transitoriamente tal situación.



c) Inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo dentro del plazo de un año

d) Cuando la organización esté siendo sometida a proceso penal por delitos que afecten la probidad o la fe pública. La letra b no será aplicable cuando el país o la región se encuentren bajo un estado de excepción constitucional vigente.

Artículo 19: Reemplazo de organizaciones.

En caso que una organización pierda su representatividad en el COSOC Regional por cualquiera de las causales mencionadas en el Artículo N°18, será reemplazada por la organización que obtuvo la segunda mayoría de votos en la respectiva categoría o de la respectiva elección comunal. En caso de no haber habido otra organización en la misma categoría o comuna, no se reemplazará a esa organización.

Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los COSOC comunales.

CAPÍTULO 6. ACREDITACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES

Artículo 20: Proceso electoral.

Se convocará a elección del COSOC Regional mediante una publicación en el sitio web del Gobierno Regional de Antofagasta y en todas sus redes sociales virtuales, para asegurar una difusión abierta, amplia y transparente; esta podrá realizarse también, según disponibilidad presupuestaria, mediante una publicación en un diario de circulación nacional y/o regional, así como en medios de comunicación electrónicos y/o a través de paneles, carteles, volantes u otros medio físicos en servicios públicos regionales, que dependan o no del Gobierno Regional, previa autorización.

El plazo para la acreditación de todas las organizaciones que decidan participar en el proceso electoral será de 20 días hábiles a contar de la publicación del llamado a elección en la página web del Gobierno Regional de Antofagasta.

Artículo 21: Categorías disponibles para la inscripción.

Podrán participar las organizaciones que ejecuten acciones, estudien y/o investiguen en materias que correspondan al desempeño y desarrollo de las atribuciones del Gobierno Regional y/o de interés regional, tales como:

1. Derechos Humanos
2. Vinculación con el medio, académico y/o escolar
3. Gestión y desarrollo vecinal y/o comunitario.
4. Diversidad, Feminismo y equidad de género, y/o disidencias de género.
5. Inclusión en temas de Discapacidad.
6. Niños, niñas y/o adolescentes y/o adultos/as mayores.
7. Desarrollo de la cultura y la gestión del patrimonio cultural regional.
8. Desarrollo del deporte regional.
9. Fomento e industria regional.
10. Migraciones e Interculturalidad
11. Vivienda, suelo y/o ciudad.
12. Seguridad ciudadana
13. Salud y/o Medio ambiente
14. Pueblos originarios

Cada organización se inscribirá en una de esas categorías, de acuerdo a las leyes que rijan su



constitución como organización y/o los objetivos, principios, funciones o atribuciones que le confieran sus respectivos estatutos, los que deberán hacer llegar al Gobierno Regional, junto con los antecedentes mencionados en el artículo N°22 y especificados en la convocatoria del artículo N°20. Con todo, el Gobierno Regional de Antofagasta podrá observar y requerir antecedentes adicionales si considera que, a la luz de la información disponible, la categoría escogida por la organización no se adecúa a los antecedentes enviados en el proceso de acreditación.

Lo anterior, no obstante, no supondrá dejar fuera a la organización, sino sólo vincularla a la categoría que más se adecúe a sus acciones y normas internas.

Artículo 22: Organizaciones acreditables.

La acreditación de las organizaciones –las que deben tener personalidad jurídica y directiva vigente al momento de postular-, se realizará mediante formulario electrónico o en papel, según disponibilidad presupuestaria, y según se precise en la convocatoria mencionada en el artículo N°20 y publicada en el sitio web institucional. Lo anterior en base a las categorías mencionadas en el artículo N°21. Ejemplos de organizaciones acreditables –sin que el listado sea exhaustivo-, son las siguientes:

1. Universidades y centros de estudio superiores o terciarios.
2. Sindicatos y/o gremios de trabajadores/as.
3. Asociaciones u Organizaciones feministas o en temáticas de género y/o disidencias sexuales.
4. Organizaciones vinculadas a temas de discapacidad.
5. Organizaciones de niñas, niños, adolescentes y/o adultos/as mayores
6. Organizaciones de Derechos Humanos.
7. Centros de padres, madres y/o apoderados.
8. Organizaciones de gestión y desarrollo vecinal y/o comunitario.
9. Organizaciones que tengan por objetivo el estudio, defensa, desarrollo, conservación y puesta en valor de la cultura y el patrimonio cultural regional.
10. Organizaciones que tengan por objetivo el estudio, investigación, gestión y desarrollo del deporte y la infraestructura asociada al mismo
11. Organizaciones o Centros de pensamiento en materias de descentralización, planificación y/o desarrollo territorial regional y/o comunal.
12. Organizaciones o gremios que tengan por objetivo el estudio, investigación, gestión y/o desarrollo del Fomento e Industria Regional
13. Organizaciones que tengan por objetivo el estudio, investigación, gestión y/o el Desarrollo del Bienestar Social y Humano Regional
14. Organizaciones que tengan por objetivo el estudio, investigación, gestión, conservación y/o desarrollo del medio ambiente.
15. Organizaciones que tengan por objetivo el estudio, investigación, gestión y desarrollo temas de vivienda, suelo y ciudad.
16. Organizaciones que tengan por objetivo el estudio, investigación, gestión y desarrollo de la salud.
17. Organizaciones que tengan por objetivo el estudio, investigación, gestión y desarrollo de la Interculturalidad y las Migraciones en un marco de Derechos Humanos.
18. Organizaciones o asociaciones de comunidades de pueblos originarios de la región.
19. Organizaciones que tengan por objetivo el estudio, investigación, gestión y desarrollo de la Seguridad ciudadana



Artículo 23: Mínimo de organizaciones acreditadas.

Se priorizará la selección de un/a consejero/a por categoría, salvo la selección obligatoria de las y los representantes de cada COSOC comunal (9) o en su defecto –en caso de no haber COSOC comunal constituido en alguna comuna-, algún/a representante de una unidad de participación ciudadana municipal o aquella que se encargue de temas de participación ciudadana. En el caso de no cumplir con este mínimo, las elecciones se realizarán de la forma más diversa posible, intentando incorporar la mayor cantidad de representantes de distintas categorías.

En el caso de la participación de representantes municipales –cuando no existe COSOC municipal-el municipio respectivo tendrá un máximo de un año para constituir su COSOC comunal; de no hacerlo dentro de ese plazo, el COSOC regional escogerá un representante de esa comuna, de entre las organizaciones que hayan postulado, pero no hayan sido electas en la elección de COSOC Regional inmediatamente anterior. La modalidad de esa elección será definida por el COSOC Regional, pero deberá ser coincidente con los mecanismos de elección de este reglamento.

CAPITULO 7. DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS

Artículo 24: Requisitos de las candidaturas.

Sólo podrán ser candidatos y candidatas a consejeros y consejeras quienes formen parte de las organizaciones en tanto socios/as o miembros formales, cuyas candidaturas sean inscritas en las respectivas categorías en las que se encuentren acreditadas las organizaciones a las que pertenecen y que no presenten ninguna de las inhabilidades establecidas.

Artículo 25: Inscripciones de las candidaturas.

Cada organización deberá inscribir dos personas de géneros distintos (una en calidad de titular y otra de suplente), exclusivamente en la categoría en que hubiere sido acreditada. Esta inscripción deberá llevarse a cabo mediante formulario de inscripción que será publicado en la página web del Gobierno Regional o formulario físico según indicaciones establecidas en la convocatoria.

El motivo de inscribir candidaturas en duplas por organización, es para establecer un mecanismo de corrección por paridad de género en el resultado final de consejeros y consejeras electos/as. En consecuencia, cada organización debe presentar a dos personas de géneros distintos (sean estas de género masculino, femenino o no binario). Ningún género – considerando masculino y femenino-puede tener un número de consejeros/as menor al 45% ni mayor al 55% del total de Consejeros/as del COSOC Regional.

El requisito de inscripción de duplas de géneros distintos no procederá en casos de organizaciones que acrediten tener exclusivamente miembros de un único género, de acuerdo a los antecedentes requeridos para efectos de la acreditación de organizaciones establecidos en el artículo 21 y 22 del presente reglamento, así como de antecedentes adicionales que requiera el Gobierno Regional, en caso de que los antecedentes presentados sean insuficientes para acreditar el supuesto de este inciso.

Por otra parte, a estas organizaciones no les será aplicable lo referido al mecanismo de corrección por paridad de género, establecido en el art. 29; por tanto, no les será requerido nombrar una dupla de candidatos/as, sino sólo uno/a, y, en consecuencia, en el caso de que la organización obtenga un cupo en el COSOC Regional y su candidato/a sea parte del género



sobrerrepresentado, se eximirá a estas organizaciones de modificar su candidata/o. Cada candidato o candidata podrá representar solamente a una organización y una misma organización no podrá presentar candidaturas en más de una categoría.

Los COSOC comunales también deberán presentar dos personas de géneros distintos (una persona titular y otra suplente), quienes, si bien no son electos en el proceso de votación por hacer parte de pleno derecho del COSOC Regional, si deben ponerse a disposición en caso de que se requiera hacer uso del mecanismo de corrección por paridad.

En caso de haber personas no binarias –que no declaran identidad de género masculina o femenina-, y para efectos de establecer el porcentaje de la conformación final por género en el COSOC Regional, estas personas no serán parte del cómputo de los porcentajes indicados en el segundo párrafo de este artículo, a menos que estas personas declaren explícitamente ser consideradas como parte de uno de los géneros en cuestión, una vez que se requiera hacer la corrección a través del mecanismo de corrección por paridad de género.

Artículo 26: Fórmulas de elección y composición del COSOC Regional.

Las consejeras y consejeros serán electos según las siguientes fórmulas:

1. Se priorizará la selección de un/a consejero/a representante de cada COSOC comunal (9). En caso de que alguna comuna no tenga COSOC constituido, la representación será ejercida por funcionarios/as o trabajadores/as de la unidad de participación ciudadana municipal o similar, por un plazo máximo de un año mientras se constituye el respectivo COSOC de la comuna. En caso contrario, el COSOC Regional reemplazará ese cargo en base a lo establecido en el artículo N°23.
2. Adicionalmente se garantizará la representación de al menos una organización por cada comuna de la región. En consecuencia, a las/os 9 representantes comunales provenientes de cada COSOC, se agregarán otros 9 representantes comunales, asegurando que cada comuna tenga una base equivalente de representación de dos consejeros/as. El mecanismo de elección de estas/os consejeras/os se describe en el Artículo N°28.
3. Para las y los consejeros restantes de las categorías establecidas en el artículo N°21, se priorizará una o un representante por categoría de entre las establecidas en aquel artículo, velando por conformar un COSOC lo más diverso posible. El mecanismo de elección de estas/os consejeras/os se describe en el Artículo N°28.

Artículo 27: Fórmulas de elección.

Tres meses antes del término del período de ejercicio de las y los consejeros, la Secretaría Ejecutiva del Consejo, deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Éste órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso electoral y contará con 3 miembros, quienes serán designados por el Gobernador Regional mediante resolución. Uno/a de estos/as funcionarios/as será la jefatura de la Unidad de Gobernanza y Participación Ciudadana o la unidad que la suceda, asumiendo las labores de coordinación de la comisión electoral.

Artículo 28: Modalidad de la votación.

La votación se realizará de entre todas las organizaciones acreditadas para participar del proceso, de acuerdo a lo indicado en los artículos N°20 y N°22; lo anterior con excepción de



los COSOC comunales. La votación se realizará de forma presencial y los votos serán secretos; también podrá realizarse de forma electrónica, de existir un sitio web institucional y disponibilidad presupuestaria para su implementación, para lo cual a cada organización se le entregará un nombre de usuario y una clave, o un mecanismo análogo.

Estos detalles serán definidos en la convocatoria mencionada en el Artículo N°20 del presente reglamento.

Para la definición de las y los 9 representantes de los COSOC Comunales, cada uno de estos órganos debe escoger a sus representantes en base a los mecanismos internos que definan, de acuerdo a sus normas de funcionamiento. El nombre y los antecedentes de la dupla de cada COSOC Comunal debe ser enviado al Gobierno Regional de Antofagasta, entre las 72 horas previas y las 24 horas posteriores de la fecha de elección del COSOC Regional. Estos antecedentes deben ser enviados a través de un oficio firmado por la Secretaría Municipal o el Alcalde o Alcaldesa de la comuna en cuestión. En caso de que las 24 horas posteriores a la elección sean en día inhábil, se considerará el día hábil inmediatamente posterior a la fecha de la elección. Este mismo criterio aplica para municipios que, no teniendo COSOC comunal constituido, designen a algún/a funcionario/a o trabajador/a municipal, en base a lo establecido en el Artículo 25° del presente reglamento, en lo relativo a duplas diferenciadas por género.

En ningún caso se permitirá que un municipio con COSOC Comunal constituido, nombre a un/a funcionario/a o trabajador/a municipal para ejercer labores de consejero/a del COSOC Regional.

La votación de consejeras y consejeros, se realizará de la siguiente manera:

1. La directiva de cada organización acreditada nombrará a un/a representante para emitir sus votos. Este/a representante no debe ser candidato/a.
2. Cada representante tendrá derecho a emitir dos voto, dentro de la categoría en la cual se haya acreditado su organización.
3. Se escogerá como parte del COSOC Regional a aquella organización que haya obtenido la primera mayoría en su respectiva categoría.
4. Si se produce un empate de votos en la elección para una o más categorías, se procederá a una segunda votación entre las organizaciones más votadas. De mantenerse el empate una vez realizada la segunda votación, resultará elegida la organización que tenga un mayor número de miembros vigentes que hayan votado en su última elección de directiva. Para acreditar esta situación, se solicitará escritura pública de los antecedentes de la última elección de directiva, donde conste la cantidad de socias y socios que votaron, de acuerdo al libro de actas utilizado en la votación. Lo anterior, sin perjuicio de que el Gobierno Regional consulte a las instituciones públicas involucradas en la tramitación del proceso, para efectos de corroborar la información (Municipalidades, Registro civil u otras.).
5. Escogidas las organizaciones por categoría, se procederá a ordenar al conjunto de organizaciones no escogidas en orden decreciente, partiendo por la más votada hasta la menos votada, independiente de la categoría a la que hayan postulado. Una vez hecho esto, se escogerá a 9 organizaciones comunales –cada una de diferentes comunas de la región-, siendo electas las más votadas por cada comuna, en base al orden establecido al inicio de este



numeral. En caso de que dos o más organizaciones de la misma comuna tengan la misma cantidad de votos realizado el procedimiento mencionado, resultará elegida la organización que tenga un mayor número de miembros vigentes que hayan votado en su última elección de directiva. Para acreditar esta situación, se solicitará escritura pública de los antecedentes de la última elección de directiva, donde conste la cantidad de socias y socios que votaron, de acuerdo al libro de actas utilizado en la votación.

6. Lo anterior, sin perjuicio de que el Gobierno Regional consulte a las instituciones públicas involucradas en la tramitación del proceso, para efectos de corroborar la información (Municipalidades, Registro civil u otras.).

7. En caso de que en alguna categoría se presente solamente una organización finalizado el proceso de convocatoria e inscripción, y en la medida que cumpla todos los requisitos formales establecidos en el presente reglamento, esa organización será automáticamente escogida como parte del COSOC Regional.

8. En caso de que en alguna categoría se presenten solamente dos candidaturas finalizado el proceso de convocatoria e inscripción, y en la medida que ambas cumplan todos los requisitos formales establecidos en el presente reglamento, resultará elegida la organización que tenga un mayor número de miembros vigentes que hayan votado en su última elección de directiva. Para acreditar esta situación, se solicitará escritura pública de los antecedentes de la última elección de directiva, donde conste la cantidad de socias y socios que votaron, de acuerdo al libro de actas utilizado en la votación. Lo anterior, sin perjuicio de que el Gobierno Regional consulte a las instituciones públicas involucradas en la tramitación del proceso, para efectos de corroborar la información (Municipalidades, Registro civil u otras.).

9. De no haberse completado la cantidad total de consejeros/as, por no haber candidaturas en todas las categorías del Artículo N°21, esas categorías quedarán desiertas y no tendrán representación en el COSOC Regional. Lo anterior es sin perjuicio de la elección por comuna establecida en el numeral 5 de este artículo, en base a las categorías que no hayan quedado desiertas.

Artículo 29: Mecanismo de corrección por paridad de género.

Para efectos de garantizar lo establecido en el inciso segundo del artículo N°25, una vez que se haya procedido al escrutinio de la votación del artículo precedente, y conocido el nombre de las duplas representantes de cada COSOC Comunal, se procederá a establecer si se cumple con la paridad establecida. Para esto se tendrá a la vista las candidaturas titulares de cada organización electa, así como de cada titular de los COSOC comunales. En caso de que, vistas todas las candidaturas titulares, haya una sobrerrepresentación de un género más allá de los porcentajes establecidos el artículo N°25, se procederá de la siguiente manera:

a) Se definirá cuántos cupos requiere el género subrepresentado para obtener el mínimo de 45% de representación por género. Esta cantidad de cupos faltantes será la base para el resto del procedimiento y se obtendrá considerando por una parte i) la cantidad total de organizaciones electas realmente de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos anteriores y la cantidad de categorías con candidaturas efectivas (las que no podrán ser más de 32 de acuerdo al artículo N°8 y ii) la existencia o no de personas no binarias, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo N°25.

b) Luego, se ordenarán en un listado todas las candidaturas titulares de las organizaciones



electas, partiendo por las organizaciones electas por comuna, de acuerdo al numeral 5 de artículo N°28, desde la que obtuvo menos votos, hasta la que obtuvo más votos; luego, las organizaciones por categoría, desde la que obtuvo menos votos, hasta la que obtuvo más votos; y finalmente los COSOC comunales, partiendo por los COSOC con mayor cantidad de miembros del género sobrerrepresentado hasta los COSOC con la menor cantidad de miembros sobrerrepresentados.

c) Una vez hecho lo anterior, se procederá a nombrar consejero o consejera a la candidatura suplente de cada organización, siempre y cuando la candidatura suplente sea parte del género subrepresentado. Lo anterior, partiendo por el orden de la letra b de este artículo. Este procedimiento se repetirá sólo hasta completar el mínimo de representación del género subrepresentado, en base a la letra a) de este artículo, no siendo necesario repetir el procedimiento para el conjunto de organizaciones o COSOC comunales.

Una vez resuelto esto, se estará en condiciones de definir la composición total de consejeras y consejeros del COSOC Regional.

Artículo 30: Publicación de resultados.

El Gobierno Regional de Antofagasta publicará en el sitio web institucional el resultado de la elección, señalando quiénes resultaron electos y electas en cada categoría, por comuna y por COSOC, la composición total y final del COSOC Regional. Esta misma información se hará llegar por correo electrónico a todas las organizaciones acreditadas.

CAPÍTULO 8. DEL FUNCIONAMIENTO DEL COSOC REGIONAL

Artículo 31: Sesiones ordinarias.

El Consejo sesionará en forma ordinaria a lo menos 6 veces al año. Con excepción de la sesión de constitución del COSOC Regional, al término de cada sesión ordinaria se fijará la fecha de la sesión siguiente.

En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Vicepresidente o Vicepresidenta haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar por el Consejo al fijar la fecha de la sesión y temas que sean planteados por uno o más consejeros, así como por su presidente/a.

En la primera sesión del Consejo, se procederá a la elección del o la Presidente/a Vicepresidente o Vicepresidenta, de acuerdo a los artículos 10 y 11 del presente reglamento.

Las sesiones serán públicas, permitiéndose el ingreso presencial de la ciudadanía en general, así como su transmisión por los medios virtuales y canales oficiales del Gobierno Regional, en base a los recursos existentes. En lo referido al ingreso presencial, se tendrá siempre en consideración las medidas sanitarias y de aforo requeridas y/o exigidas por la autoridad sanitaria.

Artículo 32: Sesiones extraordinarias.

El presidente/a o presidenta del COSOC, podrá convocar a sesión extraordinaria con una antelación mínima de 10 días hábiles. En dicha convocatoria se indicará el día, hora, lugar de la sesión y la tabla para la cual es convocada la sesión. También podrá hacerlo el pleno del COSOC Regional, durante una sesión ordinaria.

Artículo 33: Contenido de las sesiones.



En las sesiones podrán ser tratados todos los temas que sean definidos previamente por el o la Presidente o Presidenta. Asimismo, podrán ser tratados los temas que hayan sido acordados al momento de fijar la fecha de la sesión de acuerdo a las materias definidas en el acta y aquéllos que plantee cualquiera de los consejeros o consejeras, siempre que se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo.

Artículo 34: Publicación de las actas.

Las actas del COSOC Regional serán publicadas en la página web oficial del Gobierno Regional una vez hayan sido consolidadas tras su aprobación; para ello se priorizará la aprobación de la respectiva acta al finalizar cada sesión. En los casos que no sea posible lo anterior, esta será enviada por correo electrónico a las y los Consejeros, quienes tendrán siete días corridos desde el envío del acta para responder si la aprueban o rechazan, de lo contrario se entenderá su aprobación por defecto. Para la aprobación de cada acta se requerirá mayoría simple de las y los consejeros presentes en la sesión respectiva. Toda acta especificará al final tanto los votos a favor, en contra y las abstenciones en caso de existir.

Artículo 35: Subrogación de cargos

Las organizaciones podrán reemplazar a sus respectivos consejeros y consejeras para asistir a alguna sesión del Consejo. Esta delegación debe ser dada a conocer con una anticipación de al menos 24 horas al Presidente/a, con copia a la Secretaría Ejecutiva, y debe ser firmada por el o la delegante y el o la delegado/a, junto con una fotocopia de las cédulas de identidad vigente de ambos personeros.

Esta subrogación no libra al delegado o delegada del cumplimiento de compromisos asumidos en sesiones anteriores por parte del consejero o consejera titular, las que se entenderán conocidas y de responsabilidad de la organización delegante.

Artículo 36: Lugar de sesiones.

El Gobierno Regional de Antofagasta deberá facilitar sus instalaciones para realizar las sesiones del Consejo y pondrá a su disposición los equipos tecnológicos básicos para su desarrollo.

En caso que sea decidido en votación del COSOC Regional, las sesiones podrán realizarse en otros establecimientos fuera del edificio del Gobierno Regional, sea en alguna infraestructura institucional y/o de algún organismo representativo del Gobierno Regional, municipal u otro que pueda facilitar infraestructura y equipamiento para la sesión. En los casos en que se requiera utilizar espacios que no son propiedad del Gobierno Regional, le corresponderá a la Presidencia del COSOC la gestión de este, con colaboración de la Secretaría Ejecutiva.

Por otra parte, el GORE, en el marco de un proceso de descentralización intrarregional, deberá garantizar las condiciones para que al menos una sesión presencial en el año se realice en las Provincias de Tocopilla y El Loa.

Artículo 37: Sesiones no presenciales o híbridas.

Atendiendo la situación de futuras emergencias sanitarias o de otro tipo –así como también a la decisión que el propio COSOC pueda tomar para hacer más eficiente su trabajo-, el COSOC Regional podrá definir que una o más sesiones en el año sean realizadas por vía telemática o híbrida (consejeros/as presentes físicamente y consejeros/as presentes telemáticamente). Lo anterior, sin perjuicio de que la regla general es que las sesiones sean presenciales, y que, para no hacerlas de esa manera, deben darse situaciones de fuerza mayor o debidamente



justificadas y/o acordadas por el Consejo.

Artículo 38: Lugar de funcionamiento del COSOC Regional y/o sus consejeros/as.

Atendiendo la relevancia de este órgano ciudadano, en la medida que existan recursos físicos y/o de infraestructura y equipamiento, el Gobierno Regional proporcionará uno o más lugares para el funcionamiento habitual de consejeras y consejeros del COSOC y las labores que este defina y que tengan como fin relacionarse con otras organizaciones y/o personas, para efectos de mejorar su funcionamiento y cumplir adecuadamente los roles que este reglamento les asigna. Este o estos lugares pueden ser permanentes o transitorios, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria y de recursos del Gobierno Regional.

Artículo 39: Interpretación y aplicación del reglamento.

La interpretación del presente reglamento y su aplicación corresponderán al COSOC Regional, así como a su Presidente/a.

Artículo 40: Modificaciones del Reglamento.

Las normas de la presente Resolución podrán ser modificadas sólo por el acuerdo de las dos terceras partes de las y los Consejeros/as vigentes al momento de la propuesta de modificación (2/3). Para ello se deberá citar una sesión extraordinaria, donde se trate exclusivamente este punto. Sin perjuicio de lo anterior, una vez modificado este reglamento, deberá informarse de tal modificación, y de su tenor, al Consejo Regional para que tome conocimiento de aquella.

Lo anterior, siempre que la o las modificaciones no atenten contra la dignidad humana, la igualdad de derechos, la ley ni contra las funciones o atribuciones del Gobierno Regional.

Artículo 41: Reglas de funcionamiento interno

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en todo lo que no se encuentre explícito en este reglamento, o no afecte ni contradiga las normas establecidas en él, el COSOC Regional podrá dictar un reglamento de sala con normas internas para su mejor funcionamiento habitual, sobretodo en lo relativo a uso de los tiempos de palabras, normas de convivencia, coordinación de tablas de temas, definición de comisiones, quórums especiales -donde la regla general es mayoría simple o absoluta-, entre otros temas.

Para ello, toda norma adicional de funcionamiento deberá ser aprobada por mayoría absoluta de las y los consejeros en ejercicio y, una vez aprobada, se entenderá parte integrante del funcionamiento habitual del COSOC Regional, aun cuando no sea parte del Reglamento General.

2. DÉJESE SIN EFECTO Resolución N° 1023/2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, por regular la misma materia.

PATRICIA CAROLINA LANAS VELIZ
Gobernador de la Región de Antofagasta (S)
GOBERNADOR REGIONAL

BART/IAO



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://goreantofagasta.ceropapel.cl/validar/?key=21283100&hash=e557d>